



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Lunes 31 Mayo 1937

Núm. 151.—Página 1.009

SUMARIO

Ministerio de Hacienda y Economía

- Orden promoviendo a los empleos que se citan, para encuadramiento de mandos, al personal del Instituto de Carabineros perteneciente a la Base de Castellón de la Plana figurado en la relación que se inserta.—Página 1010
- Otra disponiendo la reducción de los derechos arancelarios, con carácter transitorio, a las partidas de la tarifa segunda del Arancel de Aduanas que se señalan.—Página 1011
- Otra declarando en vigor, para la primera quincena del mes de Junio próximo, los derechos establecidos por Ordenes ministeriales de fechas 9 de Marzo y 28 de Abril últimos, para las partidas que se enumeran.—Página 1012
- Otra nombrando a los señores que se citan Médicos para los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.—Página 1012
- Otra disponiendo cause baja en el Instituto de Carabineros el Teniente don Mariano Sánchez Alonso, por haber sido destinado al Batallón de la Guardia Presidencial.—Página 1012
- Otra disponiendo cause baja en las fuerzas de choque el Teniente de Carabineros don Manuel Guerrero Rebollo.—Página 1012
- Otra promoviendo al empleo de Capitán de Carabineros al Teniente

de dicho Instituto don Emilio García Ardila.—Página 1012

Otra disponiendo el cambio de destino que se les señala a los Sargentos del Instituto de Carabineros figurados en la relación que se inserta.—Página 1012

Ministerio de Instrucción pública y Sanidad

- Orden concediendo la excedencia voluntaria al Oficial de Administración de segunda clase don José María Campos Rubio.—Página 1013
- Otra disponiendo que el pabellón en que se halla actualmente instalado el Laboratorio de Biología del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid continúe adscrito a este servicio.—Página 1013
- Otra considerando prorrogado por los trimestres tercero y cuarto del año 1936 el contrato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, en las condiciones que se indican.—Página 1013
- Otra prorrogando el contrato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona por la cantidad y tiempo que se fija.—Página 1013

Ministerio de Trabajo y Asistencia social

Orden disponiendo se intervengan, sobre sus fianzas respectivas, las

cantidades que hasta el presente adendan o en lo sucesivo contraigan con la Caja Nacional las entidades que operan en el Seguro de Accidentes del Trabajo, con arreglo a las normas que se indican.—Página 1014

Ministerio de Agricultura

- Orden disponiendo se establezca la Sección Agronómica de Córdoba en la localidad de Hinojosa del Duque, en tanto persistan las actuales circunstancias.—Página 1015
- Otra suspendiendo de empleo y sueldo, sin perjuicio de las resoluciones que ulteriormente puedan adoptarse, a los funcionarios adscritos al Distrito Forestal de Guadalajara que se citan.—Página 1015
- Otra concediendo segunda y última prórroga de licencia por enfermo, sin sueldo, al Ingeniero agrónomo don Manuel Madueño Box.—Página 1015

Administración Central

- HACIENDA.—SECCIÓN DE CARABINEROS.—Promoviendo el empleo de Cabo al Carabinero Andrés Gutiérrez Casajús.—Página 1015
- Idem íd. a don Antonio Rebollo Hernández.—Página 1015
- Idem íd. a los Carabineros que se citan, evadidos de la Comandancia de Navarra.—Página 1015
- Ascendiendo al empleo de Cabo, por méritos de guerra, a los Carabineros de la Comandancia de Lérida

que se citan, evadidos de la de Guipúzcoa.—Página 1015
 Ascendiendo al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Madrid, por méritos de guerra, don Antonio Pérez Rangel.—Página 1016
 Ascendiendo al empleo de Cabo a los Carabineros muertos en campaña que se citan.—Página 1016

Disponiendo cesen en las Columnas de choque los Cabos de Carabineros que se citan, los cuales se reintegrarán a prestar servicio en la provincia de Tarragona.—Página 1016

Disponiendo que los Carabineros jóvenes que se mencionan salgan de los Colegios en clase de Carabine-

ros de Infantería a los destinos que se les señalan.—Página 1016

AGRICULTURA. — Concediendo un mes de licencia por enfermo al Guarda forestal agregado al Distrito de Jaén don Francisco Camacho Rivas.—Página 1016

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros perteneciente a la Base de Castellón de la Plana, comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Eduardo Carbonell Ventura y termina con don Juan Vidal Miñana, para atender a las necesidades del servicio, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Relación que se cita

Ascende al empleo de Teniente el Brigada:

Don Eduardo Carbonell Ventura

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

Don Ramón Pomes Bonastre
 Don Félix Vigara González
 Don Manuel Tormo Fernández
 Don José Azorín Soriano
 Don Antonio Pérez de la Plata
 Don Antonio Farré Vives
 Don José García Fernández
 Don Vicente Monserrat Fandos
 Don Jesús Calvo Varela
 Don Serafín Vila Monzonis
 Don Joaquín Cloquell Ferrer
 Don Juan Musté Prim
 Don Vicente Ramos Claros
 Don Francisco Lis Lis
 Don Pedro Capdevila Sañier
 Don Manuel F. Cueto Mendoza

Don Joaquín Asunción Ferrer
 Don José María Martínez Encarnación

Don Manuel Rus Nef
 Don Eleuterio Agut Aledón
 Don Eduardo García Martínez
 Don Francisco Morer Casadesús
 Don Juan Pons Escarré
 Don Juan Puig Selga
 Don Pedro Martínez Boscada
 Don Joaquín Forcada Rosell
 Don Francisco Porcar García
 Don Julio Alvarez Ferrero
 Don Miguel Ripollés Salvador
 Don José Gavara Sanahuja
 Don Ricardo Domínguez Berlanga
 Don Francisco Mas Ginestá
 Don José María Moro Fernández
 Don Francisco Martín Pérez
 Don Vicente Salust Esbrí
 Don Francisco Guillén Pemes
 Don Antonio Marzal Santamaría
 Don Francisco Rosario Martínez
 Don Francisco Navarro Giménez
 Don Manuel Cerdá Nadal
 Don Valentín Martín Rey
 Don Pedro Puga Pombo
 Don José Garrido Guardiola
 Don Julián Martín Fernández
 Don Vicente Lázaro Ferralóns
 Don Bautista Martínez García
 Don Mario José Fernández

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Don Ramón Cardona Carbonell
 Don Angel Cuartero Miguel
 Don Florentín Viñau Laplaza
 Don Juan Casas Mollá
 Don Juan Creixáns Bigorra
 Don Mariano Calsina Clarc
 Don Manuel Guerrer González
 Don Joaquín Castellví Nin
 Don José Codina Pi
 Don José Aranda Fernández
 Don Francisco Giménez Monserga
 Don Manuel Escuder Vicent
 Don José Segura Redó
 Don Vicente Roig Balaguer
 Don Manuel Aznar Pitarch
 Don Emérico Griñó Fuster
 Don Enrique Guart Arrufat
 Don Francisco Peris Gual
 Don Francisco Sales Miralles
 Don Francisco Tamarit Matías

Don José Rius Albert
 Don Ismael Bosch Pascual
 Don Jainue Gascó Serret
 Don Francisco Borja Rosell
 Don Francisco Casinos Marcha
 Don Juan Iritia Campos
 Don Leonardo Folch Iráver
 Don Vicente Santateresa Safont
 Don Vicente Llopis Moliner
 Don Vicente Claver Igual
 Don Juan Egea Monreal
 Don Francisco Roda Sanchís
 Don Juan Ribera Martínez
 Don José Andreu Aledón
 Don Obdulio Ferrer Navarro
 Don Ricardo Santateresa Safont
 Don José Forcada Rosell
 Don Lucas García Baños
 Don José Martínez Fonte
 Don Anastasio Ros Martínez
 Don Francisco Giménez Manzanares
 Don Juan Alegre Mallén
 Don Roque Nicolau Ber
 Don Bautista Lacasa Nebot
 Don Manuel Monserrat Moratal
 Don Vicente Martínez Pérez
 Don Laureano Vázquez Reina

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don José María González Ruíz
 Don Agustín Martí Martí
 Don Francisco Tobeña García
 Don José Palanques Ballester
 Don Vicente Rodríguez Rodríguez
 Don José Vilieheid Rusell
 Don Luis Puyuelo Puyuelo
 Don Luis Pi Villalta
 Don Pedro Pérez González
 Don Salvador Martínez Pérez
 Don Jesús Alegría Lanca
 Don Antonio Cubera Gallart
 Don José Oliva Firmat
 Don José García Lasdiez
 Don José Mula Martínez
 Don Alberto Alastroy Reula
 Don José Grau Navarro
 Don José Sabaté Jové
 Don Marcial Zatarán Corrales
 Don Manuel Panoramé Busquet
 Don Antonio Lledó Romero
 Don Miguel Celma Celma
 Don Emilio Anglèbiel García
 Don Isidro García Ballester
 Don Armando Molina Torres

Don Manuel Puig Arbonés
 Don Juan Roca Adell
 Don José Bertos Roselló
 Don José Miguel Torner
 Don Jaime Barrera Martínez
 Don Angel Dolçet Cami
 Don Ramón Belis Maestre
 Don Francisco Ruera Pinar
 Don José Costa Pons
 Don José Capella Laplana
 Don Ginés Villaplana Mitad
 Don Juan Soligó Moliner
 Don José Piera Mira
 Don Francisco Gil García
 Don José Mestre Arnés
 Don José Alonso Lozano
 Don Joaquín Altabás Sella
 Don Antonio Serra Pujol
 Don José Tudó Guitar
 Don Agustín Boix Teixedor
 Don Andrés Tomás Vicente
 Don Francisco Elix Castelló
 Don Angel Barles Morláns
 Don Agustín Montaña Benajas
 Don Antonio Checo García
 Don Vicente Herrero Viñés
 Don José Farrás Leal
 Don Antonio Martínez Pérez
 Don José Sánchez González
 Don Eduardo Tomás Pons
 Don Francisco Martínez Díaz
 Don Pedro Ubeda Casades
 Don Antonio Segura Vidal
 Don Antonio Suñé Camps
 Don Eladio Pérez Pérez
 Don Florencio Cuadrat Aixut
 Don Francisco Gaspar Torres
 Don Isidro Baró Comas
 Don José Anguera Sangonís
 Don José Mazuque María
 Don José María Sierra Aguilar
 Don Juan Pareja Aucejo
 Don Miguel Serrano Ortiz
 Don Patricio Granados González
 Don Ramón Ronzano Ejarque
 Don Carmelo Espada Bastante
 Don Ernesto Mola Gil
 Don Joaquín Gusténs Centelles
 Don Rafael Vasco Barreña
 Don Benjamín Aznar Bellido
 Don Manuel Fortanet Roures
 Don José González Ventura
 Don Honorato Prieto Castro
 Don Pedro Cabré Pérez
 Don Ignacio Márquez Domínguez
 Don Antonio Solé Prat
 Don José Roig Lloréns
 Don Juan Mestre Sanahuja
 Don José Bueso Bagán
 Don Casimiro Miguel Valverdi
 Don Antonio Molne Domingo
 Don Antonio Camí Roig
 Don Francisco Folch Miró
 Don Salvador Berenguer Vives
 Don Salvador Reboll Franch
 Don José Barberán Bádénés
 Don Juan Vidal Miñana

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicado en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A las partidas del Arancel de importación que a continuación se expresan se les señala, con carácter transitorio y como derecho reducido de la segunda tarifa, el que sigue:

	Pesetas
Partida 151.—Caballos enteros de más de tres años (11) (12)	
Segunda tarifa actual: uno.	345'00
Derecho reducido transitorio, según Orden de 28 Abril de 1937	86'00
Derecho reducido transitorio que se señala	25'00
Partida 153.—Caballos castrados de más de tres años (12)	
Segunda tarifa actual: uno.	345'00
Derecho reducido transitorio, según Orden de 28 Abril de 1937	86'00
Derecho reducido transitorio que se señala	25'00
Partida 155.—Yeguas de más de tres años (11) (12).	
Segunda tarifa actual, una.	287'50
Derecho reducido transitorio, según Orden de 28 de Abril de 1937	71'00
Derecho reducido transitorio que se señala	20'00

Para la aplicación de los nuevos derechos reducidos transitorios que se señalan para las partidas 151, 153 y 155 será condición indispensable que el ganado caballar cuente más de 8 años de edad, que se encuentre inútil para el trabajo y que se destine al sacrificio para el consumo personal, previa justificación de este extremo.

	Pesetas
Partida 926.—Cloruro de cal e hipocloritos alcalinos.	
Segunda tarifa actual: p. b.	
100 kilogramos	7'00
Derecho reducido transitorio	0'70
Partida 980.—Malta.	
Segunda tarifa actual: p. n.	
100 kilogramos	20'00
Derecho reducido transitorio	5'00

Ex-Partida 1.383.—Raíces desecadas de achicoria, sin tostar.

Segunda arifa actual: p. n.	
100 kilogramos	300'00
Derecho reducido transitorio	3'00

Para la aplicación de estos derechos reducidos será condición indispensable que se justifique la entrada de estas raíces en fábrica de achicoria intervenida.

Segundo. Dada la finalidad del coeficiente establecido por la Ley de 29 de Mayo de 1936, éste quedará en vigor y versará sobre los derechos reducidos anteriormente señalados.

Tercero. La reducción de derechos arancelarios que se establece en la presente disposición será sólo aplicable a las liquidaciones practicadas con posterioridad al 18 de Julio de 1936, que se hallen pendientes de ingreso en la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarto. Con la partícula Ex que se antepone a la partida 1.383 se quiere indicar que el derecho reducido señalado en la misma es excepcional y no afecta a todos los artículos tarifados en dicha partida, sino solamente al que taxativamente se expresa.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Vallencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,
 F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicado en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A las partidas del Arancel de importación que a continuación se expresan se les señala, con carácter transitorio y como derecho reducido de la segunda tarifa, el que sigue:

	Pesetas
C-Partida 270.—Hierro y acero en planchas estañadas, incluso la hojallata sin obrar.	
Segunda tarifa actual: tara	
100 kilogramos	30'00

Derecho reducido transitorio	7'50
Partida 341.—Clavos, clavijas, alcajatas y grapas. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	55'20
Derecho reducido transitorio	27'00
Partida 342.—Tachuelas de todas clases. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	56'40
Derecho reducido transitorio	28'00
Partida 343.—Puntas de París, de más de un milímetro de grueso, sin pulimento ni adorno de ninguna clase. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	55'00
Derecho reducido transitorio	27'00
Partida 344.—Dichas, con cabeza pulimentada o de otras materias. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	65'00
Derecho reducido transitorio	32'00
Partida 345.—Puntas de París, de un milímetro o menos de grueso, sin pulimentar ni adorno de ninguna clase, y los clavitos usados en la fabricación de calzado. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	67'00
Derecho reducido transitorio	33'00
Partida 346.—Dichas puntas, con cabeza pulimentada o de otras materias. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	90'00
Derecho reducido transitorio	45'00
Partida 815.—Jabones comunes u ordinarios. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	22'00
Derecho reducido transitorio	2'00
Partida 816.—Jabones de tocador, sin perfumar. Segunda tarifa actual, p. n. kilo	2'00
Derecho reducido transitorio	0'50
Partida 817.—Jabones de tocador, perfumados. Segunda tarifa actual: p. n. kilo	2'00
Derecho reducido transitorio	0'50

Partida 818.—Jabones industriales. Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	25'00
Derecho reducido transitorio	2'50
Partida 956.—Cuajos y fermentos, organizados o químicos, empleados en la industria, en polvo, incluso la levadura prensada. Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos	50'00
Derecho reducido transitorio	12'00
Partida 957.—Cuajos y fermentos, organizados o químicos, empleados en la industria, líquidos. Segunda tarifa actual: p. b. 100 kilogramos	25'00
Derecho reducido transitorio	6'00
Partida 1.380.—Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao (85 bis). Segunda tarifa actual: p. n. 100 kilogramos	250'00
Derecho reducido transitorio	50'00
Segundo. Dada la finalidad del coeficiente establecido por la Ley de 29 de Mayo de 1936, éste quedará en vigor y versará sobre los derechos reducidos anteriormente señalados, y	
Tercero. La reducción de derechos arancelarios que se establece en la presente disposición será sólo aplicable a las liquidaciones practicadas con posterioridad al 18 de Julio de 1936, que se hallen pendientes de ingreso en la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual y primera del próximo Junio, fijándose en lo sucesivo, al final de cada quincena, los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente.	
De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.	
Valencia, 29 de Mayo de 1937.	
P. D., F. MENDEZ ASPE	
Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.	
Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron las Ordenes ministeriales de fechas 9 de Marzo y 28 de Abril últimos, en las que se señalaban los de-	

rechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351 C- 1.428, 1.430, 1.431, 1.434 y 1.435 y 1.429, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la primera quincena del mes de Junio próximo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar a los Doctores don Tomás Rey González, don José Cerrada Amo, don Salvador Ferrús Garrido, don Antonio Fernández Montero y don Vicente López Pascual, Médicos de los citados Servicios, quedando asimilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer cause baja en el Instituto de Carabineros, en el que ha sido admitido para mando de Unidades del mismo por Orden de 6 de Marzo último (GACETA número 67), el Teniente don Mariano Sánchez Alonso, en virtud de haber sido destinado por el Ministerio de Defensa Nacional al Batallón de la Guardia Presidencial, según Orden de 23 del corriente mes (D. O. número 126).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros con destino en el 14.º Batallón don Manuel Guerrero Rebollo,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el interesado cause baja en las fuerzas de choque y se reintegre al servicio ordinario del Instituto en la provincia de Castellón de la Cuarta Comandancia, como comprendido en los

preceptos de la Orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75), condicionando esta concesión a que el interesado pierda la antigüedad que se le señaló en dicho empleo, como consecuencia de su pase a las fuerzas de choque y disfrute la de 29 de Abril último, que es la otorgada a los ascendidos a Tenientes con motivo de la supresión de Brigadas en el mencionado Instituto, debiendo ser colocado en el escalafón a continuación de don José Zahonero Núñez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha resuelto promover al empleo de Capitán de Carabineros al Teniente de dicho Instituto don Emilio García Ardila, con la antigüedad de 6 de Diciembre de 1936, por sus extraordinarios servicios a lo largo de la actual campaña, perteneciendo a la Quinta Brigada Mixta, con la que asistió a las diferentes operaciones llevadas a cabo en el frente del Centro, debiendo surtir efectos administrativos a partir de la revista del mes de Enero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Sargentos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Vicente Vázquez Fernández y termina con don Ovidio Gutiérrez Rubio, pasen a prestar sus servicios a las Comandancias que a cada uno se le señala y que han solicitado con arreglo a los preceptos de la Circular número 38 del corriente año, en las que causarán alta en la revista de Junio del año en curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Relación que se cita

Don Vicente Vázquez Fernández, de la Comandancia de Madrid, a la provincia de Tarragona.

Don Antonio Morán Sánchez, de la Comandancia de Madrid, a la fabricación de Figueras.

Don Eusebio Herranz Ara, de la Comandancia de Madrid, a la provincia de Tarragona.

Don Antonio Proenza Gabriel, de la Comandancia de Madrid, a la fracción de Ripoll.

Don Manuel Hernán Martín, de la Comandancia de Madrid, a la provincia de Tarragona.

Don Miguel Hernández Domínguez, de la Comandancia de Madrid, a la de Murcia.

Don Manuel Rodríguez Beatriz, de la Comandancia de Madrid, a la de Murcia.

Don Pablo Cámara Lanao, del Centro de Movilización de Carabineros número 3, a la fracción de Ripoll.

Don José López Martín, del Centro de Movilización de Carabineros número 3, a la fracción de Figueras.

Don José Illana Dolset, de la Comandancia de Valencia, a la fracción de Figueras.

Don Ovidio Gutiérrez Rubio, de la Comandancia de Murcia, a la de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Campos Rubio, Oficial de Administración de segunda clase, solicitando se le conceda la excedencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo que dispone el mencionado artículo del expresado Reglamento, acceder a lo solicitado y conceder la excedencia al Oficial de Administración de segunda clase don José María Campos Rubio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,

NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

Teniendo en cuenta los valiosos servicios que está prestando a la ciencia española el Laboratorio de Biología del Museo Nacional de Ciencias

Naturales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, mientras no se determine otra cosa, el pabellón en que se halla actualmente instalado el Laboratorio de Biología del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid continúe adscrito a este servicio.

Valencia, 28 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Formalizado el contrato de arrendamiento, por el precio de seis mil pesetas anuales, del local que en el edificio sito en la Vía Durruti, números 16 y 18 (antes Vía Layetana), de Barcelona, ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes, que, de conformidad con lo preceptuado en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes, ha venido rigiendo hasta el segundo trimestre del pasado año,

Este Ministerio, a petición de la entidad arrendadora, ha resuelto considerar prorrogado el referido contrato por los trimestres tercero y cuarto de 1936, a razón de mil quinientas pesetas el tercer trimestre, y quedando reducido el cuarto a pesetas mil ciento veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Generalidad de Cataluña de 12 de Agosto de 1936 («Boletín de la Generalidad» del 14) y que el importe de ambos, ascendente a la suma de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, se libre a favor de la Comisión Administrativa y Realizadora de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Caja Mutua Popular», domiciliada en Barcelona, o persona que legalmente la represente, con cargo a los fondos del capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento para 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Mayo de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento del local que la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes ocupa en el edificio sito en la

Vía Durruti, números 16 y 18, en Barcelona, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el referido contrato por todo el año actual y por la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas anuales, a que queda reducido el que se fijó en el contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Generalidad de Cataluña de 12 de Agosto de 1936 («Boletín de la Generalidad» del 14) y que se librará por trimestres vencidos, a nombre de la Comisión Administrativa y Realizadora de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Caja Mutua Popular», domiciliada en Barcelona, o persona que legalmente la represente, contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Mayo de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, dando cuenta de que varias Compañías y Mutualidades de seguros se hallan al descubierto con aquel organismo oficial, respecto al ingreso de capitales para la constitución de rentas de obreros que sufren incapacidades permanentes y de derechohabientes de otros obreros fallecidos a consecuencia de accidentes del trabajo, informando asimismo que han resultado nulos los reiterados requerimientos que la Caja Nacional ha dirigido a las entidades deudoras para que, en cumplimiento de la Ley, consignen los capitales de referencia, por lo que solicita se hagan efectivos tales débitos, con cargo

a las fianzas respectivas que tienen en depósito como garantía de su gestión en este ramo especial y obligatorio del seguro;

Considerando que la pertinaz resistencia de tales entidades aseguradoras al obligado cumplimiento de lo que dispone a este respecto la legislación vigente sobre la materia, está ocasionando graves perjuicios a los beneficiarios de rentas concedidas por siniestros producidos en función de su labor profesional;

Considerando que la acción vigilante y tutelar del Gobierno de la República sobre el exacto cumplimiento de las leyes sociales, y muy especialmente en orden al desenvolvimiento del seguro de accidentes del trabajo, no puede permitir en modo alguno que, con excusas o pretextos fundamentados en los trastornos producidos por el actual movimiento sedicioso, se dilate con exceso el plazo prudencial para la entrega a la Caja Nacional de los capitales que hayan de constituir las rentas ya otorgadas o que en lo sucesivo se otorguen a los beneficiarios de las mismas;

Considerando que el artículo 153 del Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo faculta a este Ministerio para hacer efectivas las responsabilidades que dejen incumplidas las Sociedades aseguradoras, mediante la intervención de las fianzas que tienen en depósito, las cuales deberán ser repuestas en el plazo que fija el citado artículo del texto legal reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Servicio de Previsión social, ha tenido a bien disponer se intervengan sobre sus fianzas respectivas las cantidades que hasta el presente adeudan o en lo sucesivo contraigan con la Caja Nacional las entidades que operan en el seguro de accidentes del trabajo, regulándose tal intervención con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Por el Banco de España o la Caja general de Depósitos (o por sus Sucursales respectivas), se procederá a entregar a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo los valores públicos o cantidades en metálico que se consignen en las certificaciones respectivas que expida la Caja Nacional, expresivas de los descubiertos en que se encuentren las entidades aseguradoras, por responsabilidades derivadas del seguro de accidentes del trabajo, y que este Ministerio trasladará al Banco de España o a la Caja general de Depósitos, por Ordenes comunicadas, notifi-

cándoselo a la vez a las Compañías o Mutualidades afectadas.

Segunda. Las entidades de referencia, a partir de la fecha de la anterior notificación, deberán reponer las cantidades hechas efectivas en el plazo improrrogable de quince días, a cuyo efecto remitirán a este Ministerio (Dirección general de Trabajo.—Servicio de Previsión social) el oportuno testimonio notarial del resguardo de nueva fianza que acredite ha sido cumplimentada en debida forma la obligación que se expresa.

Tercera. En el caso de que las entidades no efectuasen las reposiciones correspondientes a sus fianzas legales en el plazo anteriormente indicado, se les retirará por este Ministerio la autorización que en su día les fué concedida para la práctica de este ramo especial del seguro, procediéndose a la liquidación correspondiente.

Cuarta. Para el cálculo de reducción de las fianzas constituidas en valores del Estado a su valor efectivo, se tomarán como base los cambios recaídos en la cotización de la Bolsa de Madrid del día 17 de Julio de 1936, publicados en la GACETA del 18 del mismo mes.

Quinta. Para lo sucesivo y con el fin de evitar los perjuicios consiguientes a los que sean declarados beneficiarios de rentas a consecuencia de accidentes del trabajo, se recuerda a todas las entidades que asumen a su cargo los riesgos de incapacidad permanente y muerte, la obligación ineludible en que se hallan de entregar a la Caja Nacional, en el plazo de un mes, los capitales precisos para las mismas, toda vez que a la recepción en este Ministerio de las certificaciones que por débitos expida aquel centro oficial seguirá simultáneamente la Orden de intervención de las fianzas en la cuantía necesaria, quedando incursas las entidades afectadas por tal motivo en la misma obligación y responsabilidad a que se refieren las normas primera, segunda y tercera de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Mayo de 1937.

JAIME AGUADE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario atender debidamente las necesidades de la agricultura en la zona leal de la provincia de Córdoba y no funcionando en ella, hasta la fecha, de un modo regular, los Servicios Agronómicos provinciales, y conviniendo, además, para el mejor desenvolvimiento de los mismos, que estén situados en Hinojosa del Duque, por ser el centro de la parte más cerealista de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en tanto persistan las actuales circunstancias, se establezca la Sección Agronómica de Córdoba en la localidad de Hinojosa del Duque, debiendo prestar servicios en la misma los funcionarios de los diferentes Cuerpos de este Departamento que sean destinados a ella por esa Subsecretaría y por la Dirección general de Agricultura.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Ignorándose el paradero de los funcionarios adscritos al Distrito Forestal de Guadalajara don Lorenzo López Merino, Celador forestal; don Serapio Martínez Martínez, don Pedro Lacalle Alonso y don Eusebio Manuel García, Capataces forestales; don Jenaro Grange Sancho, don Vicente Martínez García, don Dionisio Serrano Martínez, don Salvador Ramiro Giménez, don Pablo Gómez de Miguel, don Victoriano Garrido Sanz, don Carlos Ruiz Martínez, don Gaspar Atance Rueda, don Pedro Muyo Sevilla, don Sotero Beltrán Barra, don Desiderio Lázaro Martínez, don Domingo Cid Alonso, don Pedro Ramiro Vázquez; don Cecilio Gil Alonso, don Andrés Rico Pablo, don Demetrio Beltrán Barra, don Juan Serrano Martínez y don Sebastián Bermejo Artiaga, Guardas forestales,

Este Ministerio ha acordado declararles suspensos de empleo y sueldo,

sin perjuicio de las resoluciones que ulteriormente puedan adoptarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Mayo de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Vista la instancia, remitida por conducto reglamentario, del Ingeniero tercero del Cuerpo de Argónomos don Manuel Madueño Box, afecto a la Estación Central de Ensayo de Semillas, solicitando segunda prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto el favorable informe del Ingeniero director del Servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto conceder segunda y última prórroga de licencia por enfermo, sin sueldo, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Manuel Madueño Box, prórroga que terminará el día 20 de Junio próximo.

De Orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Mayo de 1937.

P. D.,
PABLO GIL

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien conceder al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero Andrés Gutiérrez Casajús, perteneciente al Tercer Batallón, afecto a la Quitna Brigada Mixta, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad y efectos administrativos de 23 de Octubre próximo pasado.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Mayo de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Alicante don Antonio Rebollo Hernández, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 25 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Mayo de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros evadidos de Irún don José Piorno Prieto, don Román Perlado Marugán, don Francisco Fernández Pérez Rivero, don Serapio Sarasa Ara y don Leoncio Miguel Bermejo, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tales empleos la antigüedad de 30 de Septiembre de 1936 el primero de los citados, y la de 5 de igual mes y año, los restantes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Mayo de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Lérida don Francisco Jiménez Rodríguez y don Se-

bastián Rodríguez Antúnez, evadidos de la ciudad de Irún, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936, fecha en la que verificaron su presentación a las autoridades legítimas de la República.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Mayo de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabiniere de la Comandancia de Madrid don Antonio Pérez Rangel, evadido de la de Algeciras, por su actuación durante el movimiento subversivo, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de este Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Mayo de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de

Cabo a los Carabineros José Pellicer Reverter y Federico Martínez Lozano, muertos gloriosamente en operaciones de campaña, el día 25 de Marzo y 20 de Abril últimos, respectivamente, perteneciendo el primero a la Brigada Mixta número 65 y el segundo al 27 Batallón, señalándoseles en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Mayo de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Accediendo a lo solicitado por los Cabos Angel García Solano y Maximino Hontañón Salaesa, pertenecientes a la 65 Brigada Mixta,

He tenido a bien disponer que las clases de referencia cesen en las Columnas de choque y pasen a prestar sus servicios a la Comandancia de Barcelona, provincia de Tarragona, en la que causarán alta en la próxima revista de Junio, en concepto de Carabineros, como comprendidos en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75).

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Mayo de 1937.—P. D., el Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

A propuesta del Coronel Director de los Colegios del Instituto,

He tenido a bien disponer que los Carabineros jóvenes Victorino Barbas Julián y José Jiménez Díaz, pertenecientes a Málaga y Huesca, salgan de los

aludidos centros en clase de Carabiniere de Infantería el primero, y como Corneta el segundo, con destino a las Comandancias de Figueras y Santander, respectivamente, en las que causarán alta en la próxima revista de Junio.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Mayo de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte. Señor...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia presentada por don Francisco Camacho Rivas, Guarda forestal, afecto al Distrito de Sevilla, Huelva y Córdoba, y agregado a Jaén, solicitando un mes de licencia, por causa de enfermedad, la que aparece justificada por certificación del Tribunal Médico militar de Valencia, y examinando el informe favorable del Ingeniero Jefe interino del Distrito Forestal de Jaén,

Esta Dirección general, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Orden de 12 de Diciembre de 1924 y artículo 40 del Reglamento de la Guardia Forestal de 20 de Diciembre de 1912, procede conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el interesado el mismo día en que se le comunique el acuerdo de la Dirección general.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.—El Director general, José María Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.